



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 018/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 018/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 62 y literal d) de la normativa en cuestión sitúa El Director o Directora General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 10, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 01 al (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, en los Volúmenes I) de Radio Ayudas a la Navegación, III) de Sistema de Comunicaciones, IV) de Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión y V) de Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 018/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

Vista: La Resolución No. 025/08, del 10 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I) de Radio Ayudas a la Navegación, III) de Sistema de Comunicaciones, IV) de Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión y V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas.

Vistas: Las enmiendas 83, 84, 85 y 87 al Volumen I del Anexo 10: Telecomunicaciones aeronáuticas. La enmienda 83 al Volumen III. La enmienda 85 al Volumen IV y la enmienda 88 al Volumen V de dicho Anexo al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I) de Radio Ayudas a la Navegación, **en las Secciones: “A”- Disposiciones generales relativas a las Radioayudas para la Navegación**, Subsecciones 10.3 Ayudas para la aproximación, el aterrizaje y la salida. 10.5 Ayudas de corto alcance. 10.7 Verificaciones de funcionamiento. 10.9 Información sobre estado de radioayudas para la navegación. 10.11 Fuente secundaria de energía para las radioayudas para la navegación aérea. 10.13 Sistema mundial de navegación por satélite (GNSS). 10.15 Grabación y conservación de datos. 10.17 Consideraciones sobre factores humanos; **“B” - Especificaciones Relativas a las Radioayudas para la Navegación**, Subsecciones 10.19 Requisitos básicos. 10.25 Cobertura. 10.33 Sensibilidad de desplazamiento. 10.37 Emplazamiento. 10.39 Equipo monitor. 10.43 Características de inmunidad a la interferencia de los sistemas receptores del localizador ILS. 10.45 Equipo de trayectoria de planeo UHF, y monitor correspondiente: Generalidades. 10. 57 Equipo monitor. 10.63 Especificación para el radiofaro omnidireccional VHF (VOR): Generalidades. 10.67 Polarización y precisión del diagrama. 10.69 Cobertura. 10.71 Modulaciones de las señales de navegación. 10.79 Características de inmunidad a la interferencia de los sistemas receptores VOR. 10.97 Especificación para el equipo radiotelemétrico UHF (DME): Generalidades. 10.103 Precisión. 10. 107



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 018/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

Asignación de canales de área. 10.125 Potencia máxima de salida. 10.129 Sensibilidad del transpondedor. 10. 141 Precisión. 10.167 Precisión; **“C” - Requisitos para el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS)**, Subsecciones 10.173 Especificaciones de los elementos del GNSS. 10.175 Características de las radio frecuencias (RF). 10.177 Canal de exactitud normal (CSA) (L 1) del GLONASS. 10.195 Características RF. 10.215 Vigilancia de la condición y NOTAM; **“D” - Características de Sistema para los Sistemas Receptores de abordó ADF**, Subsección 10.217 Precisión de la indicación de marcación. Tabla I. Requisitos de actuación de la señal en el espacio.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen III) Sistemas de comunicaciones, en las **Partes, Secciones y Apéndices siguientes: Parte I — Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales. Sección “A” - Red de Telecomunicaciones Aeronáuticas**, Subsecciones 10.1 Generalidades. 10.3 Requisitos a nivel del sistema. 10.11 Requisitos de gestión del sistema ATN. 10.13 Requisitos de seguridad ATN. **Parte II— Sistemas de Comunicaciones Orales. Sección “K” - Servicio Móvil Aeronáutico**, Subsecciones 10.43 Características del sistema de la instalación terrestre. 10.45 Características del sistema de instalación a bordo; **Apéndice “2” Retardos de tránsito para las distintas clases de ATSC. Apéndice “3” Correspondencia de las prioridades de comunicaciones ATN. Apéndice “4” Correspondencia de la prioridad de la red ATN respecto a la prioridad de la subred móvil.**

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen IV) Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión, en las Secciones: **“B”, “C”, “D” y “E” (Reservadas), a fin de consignar: “B”-Sistemas de Radar de Vigilancia**, Subsecciones 10.9 Características del sistema de radar secundario de vigilancia (SSR). 10.15 Control de interferencias. 10.19 Requisitos de eficacia de la función de vigilancia. 10.21 Avisos de tránsito (TA). 10.25 Avisos de resolución (RA). 10.29 Protocolos ACAS. 10.31 Formatos de señal; **“C”-Sistema Anticolisión de a Bordo (ACAS)**, Subsección 10.49 Uso por el ACAS de los informes de señales espontáneas ampliadas; **“D”- Sistemas de multilateración**, Subsecciones 10.53 Requisitos funcionales. 10.55 Protección del ambiente de radiofrecuencias. 10.57 Requisitos de performance; **“E”- Requisitos técnicos para aplicaciones de vigilancia de a bordo**, Subsección 10.59 Requisitos generales.

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, en las Secciones: **“B”-Utilización de**



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 018/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

Frecuencias de Menos de 30MHZ, Subsección 10.3 Método de operación; **“D”-Utilización de Frecuencias de Mas de 30MHZ**, Subsecciones 10.7 Utilización de frecuencias de más de 30 MHZ. 10.9 Separación de frecuencias y límites de las frecuencias asignables. 10.11 Frecuencias usadas para determinadas funciones. 10.13 Disposiciones relativas a la asignación de frecuencias VHF para evitar las interferencias perjudiciales. 10.15 Plan de radiofrecuencias VHF asignables para uso en el servicio móvil Aeronáutico internacional.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, en los volúmenes I) Radioayudas a la navegación, III) Sistemas de comunicaciones, IV) Sistema de radar de vigilancia y sistema anticolidión, y V) Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas, contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a la presente.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, en los volúmenes I) Radioayudas a la navegación, III) Sistemas de comunicaciones, IV) Sistema de radar de vigilancia y sistema anticolidión, y V) Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año Dos mil catorce (2014).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.